



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 1217 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 10 DTC 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 1935396/1459641; Informe Técnico N° 032-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP, Decreto N° 9338-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 0438-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Solicitud Simple, sobre otorgamiento de sobrevivencia de pensión de viudez, en treinta y dos (32) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del escrito, de fecha 14 de febrero del 2019, la Sra. MARTHA CONSUELO VERA TREJO solicita al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el otorgamiento de sobrevivencia de pensión de viudez y orfandad, en su condición de esposa de quien en vida fue pensionista OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ, cesante del Gobierno Regional de Ayacucho, en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, quien falleció el 08 de Mayo del 2019;

Que, mediante el Informe N° 0438-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 17 de Setiembre del 2019, el Responsable de Escalafón adjunta el Informe Escalafonario del Sr. OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ, cesado y fallecido para pensión de sobrevivencia, en el cual informa que tiene un total de años de servicio de dieciséis (16) años, ocho (08) meses y cero (00) días;

Que, mediante el Informe Técnico N° 032-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP, de fecha 30 de octubre del 2019, concluye que es procedente el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez a favor de Doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO, conyugue del extinto Don OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ, ex pensionista cesante comprendido dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional de Ayacucho; la ejecución de la pensión e importe correspondiente al 90% de la probable pensión definitiva, a partir de 9 de Mayo del 2019, se detalla en los rubros siguientes: i) Pensión Provisional Mensual 837.00; ii) Reintegro de Pensión Provisional (mayo a octubre 2019) 4,798.00; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos



Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Decreto N° 9338-2019-  
GRA/ORADM-ORH, de fecha 05 de Noviembre del 2019, dispone "Proyecto de  
resolución";

Que, la Ley N° 27719 - Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los  
Derechos Pensionarios Legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N°  
20530 y sus normas modificatorias y complementarias, establece en su artículo  
1° el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos  
pensionarios legalmente obtenidos a cargo del Estado, son efectuadas por los  
Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas,  
Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó  
servicios el beneficiario; entidades que tendrán la representación legal del  
Estado ante el Poder Judicial;

Que, el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, norma que no ha sido derogada,  
establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y  
pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Ley N° 20530,  
disponiendo en su artículo 1° que, los Ministerios, Organismos Públicos  
Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobierno Locales, Empresas  
Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las  
entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones  
derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto  
Ley N° 20530, normas complementarias y modificatorias, de conformidad con lo  
señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27719;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de  
1993 y la Ley N° 28389 – Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera  
Disposición Final y Transitorias de la Constitución Política del Perú publicada el  
17 de noviembre de 2004 establece, por razones de interés social las nuevas  
reglas pensionarias establecidas por Ley se aplicaran inmediatamente a los  
trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado,  
según corresponda "No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones  
con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean  
inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria..." las modificaciones que se  
introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos  
regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por lo  
criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, por lo que, la pensión de  
cesantía no puede ser nivelada y mucho menos incluir beneficios que no han  
sido aprobados por norma específica;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 25°, 28° y 32° del  
Decreto Ley N° 20530 y la Sentencia del Tribunal Constitucional, en  
concordancia a lo establecido, la pensión de Sobreviviente por viudez y  
orfandad, que le correspondería a Doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO,  
se otorgará en un cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o  
cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los  
casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima  
Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez  
equivalente a una Remuneración Mínima Vital. Disposición legal que fue  
interpretada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp.  
050-2004-AA/TC.

Que, consecuentemente, teniendo presente que la pensión que percibía el ex  
pensionista, Don MARTHA CONSUELO VERA TREJO fue de S/1,127.59 de  
conformidad con la Boleta de Pago de Pensiones del mes de Abril 2019, que  
forma parte del expediente; en consecuencia, para el presente caso materia de



análisis, es de aplicación el artículo 32° inciso b), del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, correspondiendo a la cónyuge supérstite como pensión de viudez la suma de S/ 837.00 soles mensuales correspondiente a una Remuneración Mínima Vital de la pensión del causante; por lo tanto, la pensión provisional de viudez de Doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/ 837.00 soles mensuales;

Que, el numeral 4, sub numeral 4.1, de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 - Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, respecto al Régimen de Sobrevivientes - Viudez, determina que a partir de la vigencia de la Ley N° 28499, las nuevas pensiones de sobrevivencia por viudez, que sean superiores a una remuneración mínima vital serán el equivalente al 50% de la pensión que percibía el causante o que hubiese percibido, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital; el caso concreto la pensión del causante del quien en vida fue Don OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ, en el mes de su deceso (mayo de 2019) fue de S/. 1,127.59 soles, la Remuneración Mínima Vital es 930.00 soles; y, el 90% de la Remuneración Mínima Vital es equivalente a S/. 837.00 soles.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará la pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva a que hacen referencia los artículos 32° y 36° del dispositivo legal acotado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional para que a partir del primer día útil de enero del 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro público, siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, estableciendo en su artículo 8°, las entidades mantienen responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable; en concordancia a lo establecido normativamente, es de competencia de la entidad otorgar el 90% de la pensión de viudez a doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO;

Que, igualmente, es preciso indicar que la Ley N° 28110, señala que toda entidad encargada del reconocimiento, calificación, administración y pago de derechos pensionarios, se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivados de pagos en exceso, a las pretensiones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalidez luego de transcurrido un (01) año contado a partir de su otorgamiento, las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con la autorización del pensionista;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 051-2001-PCM se aprobó el procedimiento que determina la documentación indispensable que deben contener los expedientes administrativos de los solicitantes de prestaciones del Decreto Ley N° 20530 y previa revisión del expediente respecto a los requisitos para el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, se encuentran acreditados de acuerdo al siguiente detalle:



- Resolución Directoral N° 68-76-PM-SG de fecha 01/04/1976.
- Resolución Directoral N° 030-78/ PM-SG de fecha 1/01/1978.
- Resolución Jefatural N° 031-79-CDDA de fecha 1/01/1979.
- Resolución ORDEAYACUCHO N° 019-80 de fecha 1/01/1980
- Resolución directoral General N° 11-91-ARLW/SA, de fecha 30/09/1991
- Resolución Ejecutivo Regional N° 155-92-GRLW
- Acta de Defunción N° 02104723 del que en vida fue Don OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ con fecha de registro 08 de Mayo del 2019, expedido por la RENIEC.
- Acta de Matrimonio N° 00294245 del contrayente acaecido Don OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ y Doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO de fecha 26 de octubre del 1990, expedido por la RENIEC.
- Informe Escalafonario N° 438-2019 del ex pensionista cesante acaecido Don OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ.
- Copia de DNI de doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO.
- Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad y no tener hijos mayores con incapacidad.
- Declaración Jurada de no contar con ningún tipo de ingreso económico, de no tener seguro integral de salud y no contar con un trabajo para sustento económico por ser una persona mayor de edad.
- Copia de Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos que acompaña, expedido por la Unidad de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, del Capítulo III ANALISIS DEL DERECHO, acogiéndonos en el ítem 3.5 y 3.6 se precisa que, la pensión provisional de Sobrevivientes por viudez a favor de Doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO, conyugue del extinto ex pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ, con efectividad del 01 de agosto de 1991, acorde al nivel remunerativo F-5, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, corresponde en el importe equivalente a S/.837.00 soles mensuales de la probable pensión definitiva, calculado para efectos pensionarios sobre la base del mes de su deceso (mayo de 2019), de acuerdo al siguiente detalle:

PENSIÓN PROVISIONAL S/.	R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	90% DE LA R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	SALDO A REINTEGRAR (09 mayo a 30 octubre 2019)
1,127.59 (superior a una Remuneración Mínima Vital)	930.00	837.00	4,798.00
TOTAL PENSIÓN PROVISIONAL S/.		837.00	4,798.00

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/GR y 492-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, pensión provisional de sobrevivencia por viudez hasta el 90 por %° de la probable pensión definitiva calculada en base a la remuneración mínima vital, y demás beneficios que le asista percibir en adelante, a favor de la viuda MARTHA CONSUELO VERA TREJO, cónyuge del extinto ex – pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, Don OSCAR ZORRILLA GUTIERREZ con efectividad del 01 de agosto del 1991, acorde al nivel remunerativo F-5, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, corresponde en el importe equivalente a ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/.837.00), de la probable pensión definitiva, calculado para efectos pensionarios sobre la base del mes anterior de su deceso (Abril de 2018), de acuerdo al siguiente detalle:

PENSIÓN PROVISIONAL S/.	R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	90% DE LA R.M.V. (LEY N° 28499) S/.	SALDO A REINTEGRAR (09 mayo a 30 octubre 2019)
1,127.59 (superior a una Remuneración Mínima Vital)	930.00	837.00	4,798.00
TOTAL PENSION PROVISIONAL S/.		837.00	4,798.00

(\*) Incluye las Bonificaciones e incrementos dispuestos por el D.S. N° 276-91-EF, D.L. N° 25697, D.S. N° 235-87, 051-91-PCM, Ley N° 28449, D.S. N° 016-2005, 024-2012, 004-2013-EF y D.S. N° 007-2012-TR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la ejecución de la Pensión de Sobrevivientes a favor de la viuda doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO, el importe de ochocientos treinta y siete con 00/100 soles (S/.837.00) mensuales, a partir del 09 de mayo de 2019, inherente al 90% de la probable pensión definitiva calculada, sobre la base de la remuneración mínima vital, y demás beneficios que le asista percibir permanente y ocasional, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, pensión de sobrevivientes por viudez a favor de doña MARTHA CONSUELO VERA TREJO, el importe acumulado de cuatro mil setecientos noventa y ocho con 00/100 soles (S/.4,798.00), por concepto de reintegro mediante obligaciones pendientes de pago, entre el periodo comprendido de 09 de mayo a Octubre del 2019, en concordancia al cuadro señalado en el Artículo Primero del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Grupo Genérico de Gastos 2: obligaciones previsionales y la específica del Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Presupuestal del año 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la transcripción oficial de la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se ha dispuesto el abono de la pensión, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, interesado y a las instancias correspondientes con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

ORH/slg.

